



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que notificó a la entidad demandada, conforme al artículo 8 de Decreto 2213/2022, quedando notificada el día 14 de marzo de 2022 (índice 10), y los términos corrieron los días 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022. Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Melva Martínez Grajales
Demandado: Protección S.A.
Radicación: 761093105003-2022-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Buenaventura (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demandada, quienes dentro del término de ley dieron contestación a través de apoderado judicial legalmente constituido quien solicita un llamamiento en garantías (índice 20).

CONSIDERACIONES

El Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala lo siguiente:

“..Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, bajo el entendido que el llamamiento en garantía debe sujetarse a los mismos requisitos establecidos para la demanda (art. 82 del C. G. del P.), se destaca que el mismo debe contener el nombre del llamado, la indicación de su domicilio o en su defecto de su habitación u oficina, o los de su representante, según sea el caso; o la manifestación bajo juramento de que se ignora. Así, una vez revisada la solicitud presentada por la demandada Protección S.A., se

concluye que la misma cumple los requisitos formales establecidos y, por lo mismo, se accederá y se llamará en garantía a la **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada legalmente por **HUBERT ALVAREZ SANCHEZ** o por quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término legal de **diez (10)** días hábiles a fin de que proceda a dar contestación por medio de apoderado, para lo cual se le adjuntará copia del libelo respectivo

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.191.919 de Cartagena y la tarjeta profesional No.233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora DANIELA QUINTERO VALVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.192.273 de Cali y la tarjeta profesional No.355.344 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial sustituta de la entidad demandada PROTECCION S.A.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada PROTECCION S.A., por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

CUARTO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada legalmente por **HUBERT ALVAREZ SANCHEZ** o por quien haga sus veces, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente, a través de la dirección de notificaciones que fuera aportada por el peticionario y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

QUINTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.002 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Enero 19 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7a6f00584afe4a912d8b78797e885b8dc5a3c616a90805f123f2b302e586c**

Documento generado en 18/01/2023 05:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>